VV.AA. (Sous la direction de Jacqueline Rubellin-Devichi): «Droit de la Famille», Ed. Dalloz Action, 1996, págs. 851.

En los últimos años la doctrina francesa cuenta con excelentes Manuales de Derecho de Familia; en efecto, además de los autores clásicos que se han ocupado de ella en una exposición general del Derecho Civil (Carbonnier, Marty, Raynaud, los Mazeaud, Terré), están apareciendo en época reciente una serie de Manuales universitarios sobre la familia, que se van acreditando en el panorama bibliográfico francés por sus excelentes cualidades; a título de ejemplo es el caso de La famille de Colombet (3.ª ed., 1994), la obra de igual título de Cornu (4.ª ed. 1994) o la de Malaurie-Aynés —inserta, por lo demás, en un excelente Curso— (5.ª ed. 1995-1996) sin olvidar el amplio Traitè de Droit de la Famille de Hauser y de la prematuramente desaparecida profesora Huet-Weiller (en dos tomos, el primero de los cuales está en 2.ª ed., en 1993). En este nuevo y acreditado grupo de «familiaristas» hay que incluir a la profesora lionesa Jacqueline Rubellin-Devichi, Directora del prestigioso Centre de Droit de la Famille de Lyon, vicepresidenta de la Association International de Droit de la Famille, y que ahora dirige la presente obra colectiva que aparece —y ello es otra singularidad destacable— en la nueva colección Dalloz Action (en la misma colección han aparecido ya: Droit de l'emploi, Droit de la responsabilité, Gestion de l'inmeuble, Urbanisme: sin duda, una nueva forma de presentar las obras jurídicas).

Bajo la dirección de la prof. Rubellin-Devichi, una veintena de profesores y profesionales del Derecho han elaborado una obra, algo diferente de los clásicos manuales sobre Derecho de familia; resulta algo menos académica, aunque no olvida el tratamiento de las cuestiones más debatidas por la doctrina o en sede jurisprudencial; muy vinculada a la práctica, por lo cual tiene en cuenta resoluciones judiciales a todos los niveles; sin notas a pie de página, sino incorporadas al texto (lo que, acaso, dificulta la lectura del lector menos familiarizado con la literatura francesa); muy ambiciosa en su amplitud metodológica, pues se hace puntual referencia al Derecho internacional de la familia, se invoca oportunamente el derecho comparado, se aduce el dato sociológico; no puede pasarse por alto la novedad —probablemente de origen anglosajón— contenida en la tercera y última parte de la obra en la que, bajo el epígrafe Les solidarités à l'égard de la famille se ocupa, no sólo de los alimentos civiles, sino de la intervención de organismos públicos en el percibo de aquéllos, incluso en sus aspectos internacionales, así como de la sanción penal por abandono familiar y de las prestaciones sociales familiares y de la protección administrativa y judicial del menor.

Sorprende agradablemente la preocupación de los autores por estar «a la última», tanto en legislación (se tiene en cuenta la reforma de la adopción por ley de 5 de julio de 1996) como en el dato sociológico (Suecia se encuentra actualmente a la cabeza de la fecundidad en Europa con 2,09 hijos por mujer; en 1995 nacieron en Francia 18.000 niños más que en 1994, consecuencia quizá de la Ley sobre la familia de 25 de julio de 1994; tres cuartas partes de los 260.000 millones de francos gestionados por las Cajas de Alocaciones Familiares se destinan a la política familiar). También la buena dosis de realismo frente a la irrupción de nuevas costumbres morales y sexuales, recordando la cita de Carbonnier: «la plupart des couples se marient et ne divorcent pas; il y a plus d'enfants légitimes que d'enfants illégitimes, le nombre des naissances dápasse celui des avortements».

Realismo y bon sens a propósito de las parejas de hecho. La prof. Rubellin-Devichi escribe a este propósito: «Un único matrimonio: ante el ascenso creciente de concubinatos y el inquietante descenso del número de matrimonios, y dado que el Estado no puede desinteresarse de la fundación de la familia, algunos se preguntan si no sería preciso crear, quizá en contra de la voluntad de los mismos concubinos, un mariage de seconde zone, una especie de statut du concubinage, al menos para evitar que los concubinos se aprovechen de su situación. Pero se ha alegado justamente que este estatuto (del que escaparían quienes lo quisieran sin más que abstenerse de cumplir sus requisitos) se parecería a un matrimonio (un matrimonio forzoso, por otra parte) y que no hay lugar para dos instituciones paralelas en nuestro derecho» (p. 25). Oportuno aviso para navegantes cuando nuestras Cortes se enfrentan a una ley de parejas de hecho.

Igualmente cabe destacar el realismo a propósito de la adopción. La propia autora observa en relación con la ley de reforma: «El deseo del hijo jamás ha sido tan intenso, y sería preciso tomar conciencia de que, dígase lo que se diga, y aunque la adopción se aprueba en beneficio del hijo, y aunque en primer término debe responder a la situación de necesidad de un niño que carece de familia, sin embargo ella responde de hecho y en primer término a la necesidad que una pareja estéril tiene de un hijo» (p. 497).

Por la riqueza de datos, por la claridad de ideas sobre los temas fundamentales, por la amplitud de tratamiento, se trata de una obra recomendable para el lector español.

Gabriel GARCÍA CANTERO